



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300605-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo **ADAN BENEDETTI CAMARGO**, con domicilio en esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.485.665**, y la sociedad **BENEDETTI STORE SAS** Registrada en cámara de comercio bajo Nit. No. 901.341.212, y a favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, establecimiento de Crédito Bancario con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el **Nit 890.300.279-4**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. PRIMERO: Por concepto de capital la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$124.875.053)**. Este saldo es exigible desde el día 5 de agosto de 2023, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencido.
- 1.2. SEGUNDA: La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.801.191)**. Por concepto de intereses corrientes ya causados, liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare, es decir, desde el 18 de marzo de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta el 5 de agosto de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido.
- 1.3. TERCERA: se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 5 de agosto de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación.
- 1.4. Mas costas de este proceso y agencias en derecho. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. **BANCOLOMBIA S.A**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8566c91aeef60698005fe2dcc10d66eddb1f8d6b31969391eeb8842558da9848**

Documento generado en 25/08/2023 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>